



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

Sumilla: *“(...) debe considerarse que, para la evaluación de la experiencia, no es correcto recurrir a la información del expediente técnico a fin de analizar los alcances de la “cobertura” para determinar si la obra objeto de análisis es similar o no (...)”.*

Lima, 10 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 10 de setiembre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8413/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024 MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, convocada por el PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de cobertura para la protección de sitios arqueológicos; reparación de sendero, mirador turístico y sala de exposición; construcción de boletería; adquisición de museografía y señalización turística de interpretación en el cuarto del rescate– CUI 2598112”*; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 11 de julio de 2024, el PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 012-2024 MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de cobertura para la protección de sitios arqueológicos; reparación de sendero, mirador turístico y sala de exposición; construcción de boletería; adquisición de museografía y señalización turística de interpretación en el cuarto del rescate– CUI 2598112”*, con un valor referencial ascendente a S/ 612,862.06 (seiscientos doce mil ochocientos sesenta y dos con 06/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

El 24 de julio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; y, el 1 de agosto del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al postor AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, por el monto del precio de su oferta ascendente a S/ 551,575.86 (quinientos cincuenta y un mil quinientos setenta y cinco con 86/100 soles), conforme a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS					RESULTADO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		PRECIO S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.	Admitido	551,575.86	105	1	No Cumple	-
CORPORATION GALINDOS GROUP E.I.R.L.	Admitido	551,575.86	105	2	No Cumple	-
AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C	Admitido	551,575.86	105	3	Cumple	Buena Pro
CONSORCIO VIAL	Admitido	551,575.86	105	4	No Cumple	-
CONSORCIO CAJAMARCA	Admitido	551,575.86	105	5	Cumple	2do
MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Admitido	551,575.86	105	6	No Cumple	-
AYQ INGENIERIA CONSTRUCCION Y SSGG S.R.L.	No Admitido					
CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C.	No Admitido					

- Mediante el Escrito N° 1, debidamente subsanado con Escrito s/n, presentados el 8 y 12 de agosto de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, solicitando que: i) se deje sin efecto la descalificación de su oferta, ii) se declare calificada su oferta, iii) se declare el rechazo de la oferta del Adjudicatario, iv) se deje sin efecto el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03094-2024-TCE-S2

otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y v) se otorgue la buena pro a su representada, en base a los siguientes argumentos:

- Refiere que el comité descalificó su oferta bajo el argumento que la partida “instalación de cobertura de tejas” de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en la IE 80854 del Anexo Chuquitambo, distrito de Pataz - La Libertad”, *“no se acerca a la naturaleza de los trabajos a realizar en la obra convocada por el Plan Copesco Nacional”*.

Sostiene que la contratación cuestionada se encuentra dentro de la definición de obras similares contemplada en las bases integradas, pues se trata del mejoramiento de una cobertura en una edificación institucional pública. Agrega que en su oferta se presentó toda la documentación requerida en las bases integradas para la acreditación de la ejecución de la obra cuestionada.

- En relación con lo anterior, expuso que se ha quebrantado el artículo 66 del Reglamento y el principio de transparencia, pues considera que *“la decisión adoptada perjudicó a su representada”*.
- Manifiesta que en la oferta del Adjudicatario se presenta una incongruencia entre el monto total de la oferta en números y el monto total de la oferta en letras, por lo que, refiere que debe prevalecer el monto en letras según el literal 60.4 del artículo 60 del Reglamento.

En esa línea, sostiene que debe rechazarse la oferta del Impugnante, pues el precio de la oferta en letras es inferior al monto mínimo del valor referencial.

3. Con Decreto del 15 de agosto de 2024, debidamente notificado el 16 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia del comprobante de depósito para su verificación y custodia.

4. Mediante Escrito N° 1, presentado el 19 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario solicitó que se declare improcedente el recurso de apelación y se confirme la buena pro otorgada en su favor; en base a los siguientes términos:

- Señala que el recurso de apelación tiene un solo petitorio en el que se cuestiona la buena pro, por lo que, sostiene que resulta improcedente al no tener interés para obrar o legitimidad procesal para impugnar la buena pro, teniendo en cuenta que el Impugnante no tiene la calidad de postor al haber sido descalificada su oferta.
- Respecto al cuestionamiento al precio de la oferta, señala que se puede identificar que el correcto precio de la oferta es el consignado en números, de acuerdo al resumen del desagregado de partidas.

Adicionalmente, refiere que al consignar el monto del precio en letras se produjo un error material de escritura, lo que, según sostiene, no modifica el alcance de su oferta, ya que en las bases no se exige que se consigne el monto del precio en letras.

5. El 21 de agosto de 2024, la Entidad publicó en el SEACE el Oficio N° 0193-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM, el Informe N° 0074-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL y el Informe N° 0197-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG-HCP, donde se indicó lo que se resume a continuación:

- Se advierte que la oferta del Adjudicatario está contenida en el Anexo N° 06 (página 99), en tanto que el desagregado de partidas se encuentra adjunto, y de manera independiente (página 100) a dicho anexo. Asimismo, se advierte que el Anexo 06 presentado por dicho postor contiene únicamente el precio total de la oferta en números (S/ 551,575.86) y no en letras, precisando que dicho precio ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03094-2024-TCE-S2

establecido por las bases. Por ello, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

- La actividad realizada por el Impugnante en la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 80854 del Anexo de Chuquitambo – Pataz – La Libertad”, específicamente la instalación de “planchas de tejas andinas”, no es equivalente a la actividad requerida en la obra objeto de la convocatoria. El tipo de tejas instaladas en la primera obra mencionada corresponde a planchas de 1.14 x 0.72 m, cuyo proceso constructivo difiere significativamente del correspondiente al ítem 03.06.01 “Cobertura de Teja de Arcilla sobre torta de barro, geomembrana y caña brava.” Este último se refiere al suministro de tejas andinas de arcilla producidas en Cajabamba, de dimensiones 0.45 m x 0.22 m. y requiere un proceso constructivo especializado que no se asemeja al utilizado en la instalación de las planchas de tejas andinas descritas por el Impugnante.

Por otro lado, la mayor parte de la ejecución de la cobertura de la obra objeto de la convocatoria, corresponde al ítem 03.06.02, “Cobertura de lona laminada impermeable de 905 gr/m² E=0.69mm Tensionada,” la cual se realiza sobre una estructura metálica.

- En las Bases integradas se han incluido los Términos de Referencia y el Expediente Técnico de la obra, donde se especifican los tipos de partidas y acciones que se ejecutarán, por lo que los criterios de evaluación de las propuestas remitidas no solo se han basado en la “ejecución de obras similares,” sino también en las especificaciones técnicas contenidas en el citado expediente técnico, las cuales brindan un mayor alcance en cuanto a la naturaleza de la obra.
6. Con el Decreto del 22 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario en calidad de tercero administrado, y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
 7. A través del Decreto del 22 de agosto de 2024, se dio cuenta que la Entidad cumplió con registrar el Informe Técnico Legal, mediante el cual debía absolver el traslado del recurso de apelación. Asimismo, se dispuso la remisión del expediente



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver. El expediente fue recibido el 26 de agosto de 2024.

8. A través del Decreto del 27 de julio de 2024, se convocó a audiencia pública para el 4 de setiembre del mismo año, la cual se llevó a cabo con los representantes del Impugnante, del Adjudicatario y de la Entidad.
9. Mediante Decreto del 4 de setiembre de 2024, se dispuso declarar el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 612,862.06 (seiscientos doce mil ochocientos sesenta y dos con 06/100 soles), dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

¹ Unidad Impositiva Tributaria



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la **descalificación de su oferta** y el otorgamiento de la buena pro; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 9 de agosto de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 1 del mismo mes y año, además que el 6 de agosto de 2024 no fue un día hábil.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

Al respecto, del expediente fluye que mediante Escrito N° 1, debidamente subsanado con Escrito s/n, presentados el 8 y 12 de agosto de 2024, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado.

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que este fue suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Nelson Rubiet Ríos Contreras.

e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Adicionalmente, en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03094-2024-TCE-S2

que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

En el presente caso, el Impugnante cuenta con *interés para obrar*, en relación a la decisión del comité de selección de descalificar su oferta y de otorgar la buena pro al Adjudicatario. En tanto que el **Impugnante está legitimado procesalmente para cuestionar su descalificación; sin embargo, su legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro está supeditada a que revierta su condición de descalificado.**

Debe precisarse que, de la revisión integral y conjunta del recurso de apelación, se desprende que el recurso de apelación se interpuso contra la descalificación de la oferta del Impugnante y contra el otorgamiento de la buena pro, toda vez que, de forma expresa, se cuestiona y formulan argumentos contra dichas decisiones.

h) Sea interpuesto por el postor ganador.

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que la oferta del Impugnante fue descalificada.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado se deje sin efecto la descalificación de su oferta, se tenga por calificada dicha oferta, se rechace la oferta del Adjudicatario y se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

IV. PRETENSIONES:

4. De la revisión del recurso de apelación, se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:
 - i. Se deje sin efecto la descalificación de su oferta y, en consecuencia, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - ii. Se rechace la oferta del Adjudicatario y, en consecuencia, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

Por su parte, de la revisión de la absolución del traslado del recurso de apelación se advierte que el Adjudicatario solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se confirme el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.
6. Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.
7. Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

8. En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
9. Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se notificó el 16 de agosto de 2024 a través del SEACE, se aprecia que el Adjudicatario lo absolvió dentro del plazo legal de tres (3) días hábiles, toda vez que el 19 de agosto de 2024 se apersonó al presente procedimiento. Por lo que, los cuestionamientos a la oferta del Impugnante, deberían ser considerados para la fijación de los puntos controvertidos; sin embargo, no se plantearon cuestionamientos a la oferta del Impugnante.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en los siguientes:

- i. Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, revocar la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.
- ii. Determinar si corresponde rechazar la oferta del Adjudicatario; y si, como consecuencia de ello, revocar la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.
- iii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

selección al Impugnante.

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

10. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
11. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, revocar la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.

12. De la revisión del “Acta de admisión, evaluación determinación de empate”, publicados en el SEACE, se aprecia que el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante, señalando lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03094-2024-TCE-S2

NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.	S/ 551,576.88	1*	<p>Experiencia 1 - CONTRATO N° 010-2017-MDP MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 80854 DEL ANEXO DE CHUQUITAMBO DISTRITO DE PATAZ LA LIBERTAD</p> <p>Si bien en el detalle remitido se identifica una partida correspondiente a la instalación de cobertura de tejas, como parte integral de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. 80854 del Anexo de Chuquitambo, Distrito de Patatez Provincia de Patatez la Libertad, este trabajo no se asemeja a la naturaleza de los trabajos a realizar en la obra convocada, motivo por el cual no se acepta la propuesta.</p>	S/ -	S/ -	DESCALIFICADO
--	---------------	----	---	------	------	---------------

13. Al respecto, el Impugnante alegó que la contratación cuestionada se encuentra dentro de la definición de obras similares contemplada en las bases integradas, pues se trata del mejoramiento de una cobertura en una edificación institucional pública. Agrega que en su oferta se presentó toda la documentación requerida en las bases integradas para la acreditación de la ejecución de la obra cuestionada.

14. Por su parte, la Entidad expuso que la actividad realizada por el Impugnante en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 80854 del Anexo de Chuquitambo – Patatez – La Libertad", específicamente la instalación de "planchas de tejas andinas", no es equivalente a la actividad requerida en la obra objeto de la convocatoria. Según refiere, el tipo de tejas instaladas en la primera obra mencionada corresponde a planchas de 1.14 x 0.72 m, cuyo proceso constructivo difiere significativamente del ítem 03.06.01 "Cobertura de Teja de Arcilla sobre torta de barro, geomembrana y caña brava.", toda vez que, el último se refiere al suministro de tejas andinas de arcilla producidas en Cajabamba, de dimensiones 0.45 m x 0.22 m. y requiere un proceso constructivo especializado que no se asemeja al utilizado en la instalación de las planchas de tejas andinas descritas por el Impugnante.

Agrega que la mayor parte de la ejecución de la cobertura de la obra objeto de la convocatoria, corresponde al ítem 03.06.02, "Cobertura de lona laminada impermeable de 905 gr/m2 E=0.69mm Tensionada," la cual se realiza sobre una estructura metálica.

Finalmente, solicita que se considere el hecho que en las bases integradas se han incluido los Términos de Referencia y el Expediente Técnico de la obra, donde se especifican los tipos de partidas y acciones que se ejecutarán, por lo que los criterios de evaluación de las propuestas remitidas no solo se han basado en la "ejecución de obras similares," sino también en las especificaciones técnicas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

contenidas en el citado expediente técnico, las cuales brindan un mayor alcance en cuanto a la naturaleza de la obra.

15. A fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese contexto, en el numeral 3.1 del Capítulo III, Sección Específica de las bases integradas, se establece como requisito de calificación de la oferta, entre otros, la experiencia del postor en la especialidad, según el siguiente detalle:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 612 862.06 (Seiscientos doce mil ochocientos sesenta y dos con 06/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar:</p> <ul style="list-style-type: none">Obras de uso público y/o privado, que comprenda la CREACIÓN y/o EJECUCIÓN y/o CONSTRUCCIÓN y/o RECONSTRUCCIÓN y/o MEJORAMIENTO y/o RENOVACIÓN de cobertura en edificaciones institucionales públicas y/o privadas. <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹⁷ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatorios correspondiente.</p>

Del citado numeral se advierte que, para la calificación de la oferta, se debía presentar la documentación que acredite, como mínimo, un monto facturado acumulado equivalente a S/ 612 862.06 (seiscientos doce mil ochocientos sesenta y dos con 06/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

Asimismo, fueron considerados obras similares las siguientes: Obras de uso público y/o privado, **que comprenda** la creación y/o ejecución y/o construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o renovación **de cobertura en edificaciones institucionales públicas y/o privadas.**

Adicionalmente, se estableció que la experiencia del postor debía acreditarse con un máximo de veinte (20) contrataciones y con la copia simple de:

- i) Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra,
- ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación,
- iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación, o
- iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

16. Teniendo claro lo establecido en las bases integradas, resta revisar si en la oferta del Impugnante se acreditó la experiencia del postor en la especialidad **conforme a los parámetros establecidos en las bases integradas.**

Así, a folios 3 se encontró el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, en el que se declaró solo la ejecución de la obra derivada del Contrato N° 010-2017-MDP, según se muestra a continuación:

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MINCETUR/DM/COPESCO
Presente.

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80854 DEL ANEXO DE CHUQUITAMBO, DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ – LA LIBERTAD	010-2017-MDP	24-10-2017	04-05-2018	SI PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.	SOLES	776,588.64		776,588.64
TOTAL S/										776,588.64



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

De la revisión del folio 16 al 29 de la oferta del Impugnante, se encontró la copia de la siguiente documentación:

- Contrato N° 010-2017-MDP del 24 de octubre de 2017, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pataz y la empresa NJ Plus Constructores Generales SAC, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 80854 del Anexo de Chuquitambo, distrito de Pataz – Pataz – La Libertad”.
- Acta de recepción de obra del 4 de mayo de 2018.
- Resolución de alcaldía N° 0304-2018-MDP/A del 14 de setiembre de 2018, que aprobó la liquidación final de la obra.
- Presupuesto de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 80854 del Anexo de Chuquitambo, distrito de Pataz – Pataz – La Libertad”, en la cual se contempla la partida **“cobertura con teja andina plancha de 1.14x0.72m”**, conforme se muestra a continuación:

01.05.06	VIGA SOBRE PARAPETO EN PAREJ				3,387.71
01.05.06.01	CONCRETO FC=175 KG/CM ³ , VIGAS	m ³	1.53	794.54	450.05
01.05.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m ²	45.56	54.50	2,501.74
01.05.06.03	ACERO F ^y 4200 KG/CM ² , VIGAS	kg	99.07	4.50	445.82
01.05.07	COLUMETAS				3,630.07
01.05.07.01	CONCRETO EN COLUMETAS FC=175 KG/CM ³	m ³	2.35	293.19	689.00
01.05.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMETAS	m ²	31.63	54.90	1,731.00
01.05.07.03	ACERO F ^y 4200 KG/CM ² , COLUMETAS	kg	240.46	4.50	1,110.07
01.05.08	LOSAS ALIGERADAS				66,250.42
01.05.08.01	CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS FC=210 KG/CM ³	m ³	30.42	323.68	12,435.79
01.05.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS	m ²	400.17	48.60	21,413.92
01.05.08.03	ACERO F ^y 4200 KG/CM ² , LOSAS ALIGERADAS	kg	4,766.29	4.50	21,412.31
01.05.08.04	LADRILLO HUECO DE AGILLA 15x30x30 cm, PARA TEJIDO ALIGERADO II=20cm	uml	1,925.59	2.68	5,160.58
01.05.08.05	LADRILLO HUECO DE AGILLA 12x30x30 cm, PARA TEJIDO ALIGERADO II=17 cm	uml	2,215.96	2.62	5,895.02
01.05.09	ESCALERA				4,012.91
01.05.09.01	CONCRETO EN ESCALERAS FC=210 KG/CM ³	m ³	4.37	323.68	1,414.48
01.05.09.02	ENCOFRADO NORMAL EN ESCALERA	m ²	15.35	48.60	715.31
01.05.09.03	ACERO F ^y 4200 KG/CM ² , ESCALERAS	kg	410.47	4.50	1,893.12
01.06	TECHO LINDADO				9,487.04
01.06.01	COBERTURA CON TEJA ANDINA PLANCHA DE 1.14x0.72m, E=5mm	m ²	265.22	33.24	8,104.35
01.06.02	CUMBRERA CON TEJA ANDINA	m	20.63	45.05	1,312.60
01.07	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				33,636.71
01.07.01	MURO DE 50CM LADRILLO KING KONG TIPO IV CON CEMENTO ARENA	m ²	80.50	102.27	8,241.04
01.07.02	MURO DE GABEZA LADRILLO KING KONG TIPO IV CON CEMENTO ARENA	m ²	105.01	132.93	24,673.14



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03094-2024-TCE-S2

17. De la citada documentación puede verificarse que la contratación presentada en la oferta del Impugnante **tuvo como objeto la ejecución de una obra para el mejoramiento de la edificación de una institución educativa pública, incluida la cobertura de dicha edificación**, esto es, una obra de uso público que comprendió el mejoramiento de la cobertura en una edificación institucional pública.
18. En este punto, debe precisarse que en el literal que regula el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” de las bases integradas, se definen las obras que serán consideradas similares; por ello, el análisis para determinar si una obra es similar debe ceñirse únicamente a lo establecido en dicha definición. En este caso, la única experiencia aportada por el Impugnante, corresponde a **una obra de uso público que comprende el mejoramiento de cobertura en una edificación institucional pública**.

En mérito a ello, debe considerarse que, para la evaluación de la experiencia, no es correcto recurrir a la información del expediente técnico a fin de analizar los alcances de la “cobertura” para determinar si la obra objeto de análisis es similar o no, como ha sido sostenido por la Entidad, pues la definición de obras similares, se encuentra recogida dentro de los requisitos de calificación, siendo allí, donde la entidad debe establecer los alcances respectivos que sustentarán la evaluación que realizará el comité de selección.

En tal sentido, las bases integradas se limitaron a considerar como obras similares diversos tipos de obras para la cobertura en edificaciones institucionales públicas y/o privadas.

19. Por los considerandos expuestos, ha quedado acreditado que la contratación presentada en la oferta del Impugnante tiene como objeto una obra que se encuentra dentro de la definición de obras similares contemplada en las bases integradas; en consecuencia, debe ser considerada para la acreditación del requisito de calificación, teniendo en cuenta que, en su oportunidad, el comité de selección no realizó ninguna otra observación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

20. Ahora bien, teniendo en cuenta que el monto total declarado, en el Anexo N° 10, por la contratación analizada (S/ 776,588.64) es superior al monto mínimo (S/ 612 862.06) establecido en las bases integradas, queda claro que en la oferta del Impugnante se acreditó el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”.
21. Por tanto, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación, en el extremo que se pretende la revocación del acto que contiene la decisión de descalificar la oferta del Impugnante, debiéndose tenerse como calificada y, en consecuencia, debe dejarse sin efecto el acto que contiene el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
22. Teniendo en cuenta que, al revertir la descalificación de su oferta, el Impugnante cuenta con interés para impugnar el otorgamiento de la buena pro, por lo que, corresponde analizar y pronunciarse sobre el cuestionamiento realizado a la oferta del Adjudicatario.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde rechazar la oferta del Adjudicatario; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la buena pro del procedimiento de selección otorgada al Adjudicatario.

23. Mediante el recurso de apelación presentado, el Impugnante indicó que en la oferta del Adjudicatario se presentó una incongruencia entre el monto total de la oferta en números y el monto total de la oferta en letras, por lo que, sostuvo que debe prevalecer el monto en letras según el literal 60.4 del artículo 60 del Reglamento. En esa línea, concluyó que debe rechazarse la oferta, pues el precio en letras es inferior al monto mínimo del valor referencial.
24. Al respecto, el Adjudicatario adujo que se puede identificar que el correcto precio de la oferta es el consignado en números, de acuerdo al resumen del desagregado de partidas. Adicionalmente, indicó que al consignar el monto del precio en letras se produjo un error material de escritura, lo que, según sostiene, no modifica el alcance de su oferta, ya que en las bases no se exige que se consigne el monto del precio en letras.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

25. Por su parte, la Entidad sostuvo que la oferta del Adjudicatario está contenida en el Anexo N° 06 (página 99), mientras que el desagregado de partidas se encuentra adjunto y de manera independiente (página 100). Asimismo, precisó que el Anexo 06 contiene únicamente el precio total de la oferta en números (S/ 551,575.86), el cual se encuentra dentro de los límites del valor referencial establecido por las bases. Por ello, concluye que no resulta aplicable lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.
26. En primer orden, corresponde traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues conforme se ha indicado, estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

Según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1 - Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de las bases integradas, respecto al precio de la oferta, se estableció lo siguiente:

g) El precio de la oferta en Soles y:

- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

En relación con ello, en la página 76 de las mismas bases integradas se contempla el formato del Anexo N°6, conforme se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MINCETUR/DM/COPESCO
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe adjuntar el desgregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ^{2%}				

Según las disposiciones citadas, en las bases integradas se consideró como uno de los requisitos para la admisión de la oferta, al “precio de la oferta”, el cual está conformado por el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y el “desgregado de partidas”, dicho en otras palabras, **estos dos documentos constituyen el “precio de la oferta”**.

27. Teniendo claro lo establecido en las bases integradas, resta revisar la documentación presentada en la oferta del Adjudicatario para acreditar el “precio de la oferta”. Así, de la revisión de la Ficha SEACE del procedimiento de selección se verificó que el Adjudicatario presentó el archivo en PDF denominado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

“ECONOMICA AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES SAC.pdf”, en el cual se encuentra el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y el “Desagregado de partidas que sustenta la oferta”, cuyos extractos pertinentes se reproducen a continuación:

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [ÚNICO]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MINCETUR/DM/COPESCO

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCION DE OBRA “RENOVACIÓN DE COBERTURA PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS; REPARACIÓN DE SENDERO, MIRADOR TURÍSTICO Y SALA DE EXPOSICIÓN; CONSTRUCCIÓN DE BOLETERÍA; ADQUISICION DE MUSEOGRAFÍA Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE INTERPRETACIÓN EN EL CUARTO DEL RESCATE- CUI 2598112”	S/ 551,575.86
TOTAL	S/ 551,575.86

El precio de la oferta [SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 24 de julio del 2024


VALERY ROUSS CAMILO SALVADOR
GERENTE GENERAL
DNI N° 72537885

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTAN LA OFERTA

Presupuesto RENOVACIÓN DE COBERTURA PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS; REPARACIÓN DE SENDERO, MIRADOR TURÍSTICO Y SALA DE EXPOSICIÓN; CONSTRUCCIÓN DE BOLETERÍA; ADQUISICION DE MUSEOGRAFÍA Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE INTERPRETACIÓN EN EL CUARTO DEL RESCATE- CUI 2598112'

Cliente PLAN COPESCO NACIONAL Costo al 01/05/2024

Lugar CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				58,277.01
01.01	OBRAS PROVISIONALES				21,094.65
01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				13,674.60
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 0.85x2.00 M	und	1.00	152.71	152.71
01.01.01.02	CERCO DE PROTECCION H=7.00M (INC. PUERTA)	m	4.60	421.52	1,938.99
01.01.01.03	CUBIERTA DE PROTECCION PROVISIONAL CUARTO DE RESCATE	m2	289.67	15.97	4,626.03
01.01.01.04	CUBIERTA DE PROTECCION PROVISIONAL PIEDRA ARQUEOLOGICA	m2	187.00	19.63	3,670.81
01.01.01.05	DESMONTAJE DE COBERTURA DE PROTECCION PROVISIONAL	m2	476.67	4.59	2,187.92
01.01.01.06	PROTECCION PROVISIONAL DE PINTURA MURAL Y LIENZOS	m2	17.92	61.28	1,098.14
01.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES				7,410.05
01.01.02.01	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	mes	2.50	2,964.02	7,410.05
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				22,290.09
01.02.01	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES				16,880.99
01.02.01.01	DEMOLICIONES				3,327.92
01.02.01.01.01	DEMOLICION DE PISO DE PIEDRA	m3	8.26	339.99	2,808.32
01.02.01.01.02	DEMOLICION PARCIAL DE MUROS DE ADOBE EXISTENTE	m3	2.86	181.66	519.60
01.02.01.02	DESMONTAJES				11,518.90
01.02.01.02.01	DESMONTAJE DE PUERTA DE MADERA EXISTENTE	und	1.00	114.57	114.57
01.02.01.02.02	DESMONTAJE DE MAMPARA DE VIDRO EXISTENTE	und	1.00	165.28	165.28
01.02.01.02.03	DESMONTAJE DE COBERTURA DE TEJA DE ARCILLA EXISTENTE	m2	80.47	19.34	1,556.29
01.02.01.02.04	DESMONTAJE DE LONA EXISTENTE	m2	506.01	7.58	3,835.56
01.02.01.02.05	DESMONTAJE DE DRENAJE PLUVIAL EXISTENTE	m	175.03	6.22	1,088.69
01.02.01.02.06	DESMONTAJE DE DRIZA EXISTENTE	m	308.19	1.73	533.17
01.02.01.02.07	DESMONTAJE DE VIGAS DE MADERA	P2	594.84	2.80	1,664.99
01.02.01.02.08	DESMONTAJE DE ENCARRIZADO	m2	79.08	27.97	2,211.87
01.02.01.02.09	DESMONTAJE DE VENTANA DE MADERA	und	1.00	139.86	139.86
01.02.01.02.10	DESMONTAJE DE PARANTES METALICOS	und	19.00	10.99	208.62
01.02.01.03	ACARREOS Y ELIMINACIONES				2,034.17
01.02.01.03.01	ACARREO DE DEMOLICIONES, LIBERACIONES Y DESMONTAJES	m3	14.75	43.91	647.67
01.02.01.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICIONES Y DESMONTAJES C/MAQUINARIA	m3	14.75	94.00	1,386.50
01.02.02	LIMPIEZA DE OBRA				4,939.10
01.02.02.01	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	mes	2.50	1,975.64	4,939.10
01.02.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION				470.00
01.02.03.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	470.00	470.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD				14,902.27
01.03.01	ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,880.00	1,880.00
01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	8,305.88	8,305.88
01.03.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	1,202.45	1,202.45
01.03.04	SEÑALIZACION PARA SEGURIDAD EN OBRA	glb	1.00	1,181.69	1,181.69
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	634.05	634.05
01.03.06	DOTACION DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO DE TRABAJADORES	mes	2.50	679.28	1,698.20
02	ESTRUCTURAS				58,798.77
02.01	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				2,755.48
02.01.01	CAJUELA				2,755.48
02.01.01.01	CAJUELA EN MURO DE ADOBE, INC. FLUACION DE ELEMENTOS CON MORTERO	und	26.00	105.99	2,755.48
02.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				5,408.58
02.02.01	GRADAS				1,135.61
02.02.01.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 PARA GRADAS	m3	1.24	583.81	723.92



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTAN LA OFERTA						
Presupuesto	RENOVACIÓN DE COBERTURA PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS; REPARACIÓN DE SENDERO, MIRADOR TURÍSTICO Y SALA DE EXPOSICIÓN; CONSTRUCCIÓN DE BOLETERÍA; ADQUISICIÓN DE MUSEOGRAFÍA Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE INTERPRETACIÓN EN EL CUARTO DEL RESCATE- CUI 2598112"					
Cliente	PLAN COPESCO NACIONAL				Costo al	01/05/2024
Lugar	CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA					
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUB TOTAL	
06.02.02	BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE CAPACIDAD 120L	und	250.00	0.55	137.50	
06.02.03	TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	vje	1.00	1,880.00	1,880.00	
06.02.04	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS	ton	0.50	423.00	211.50	
06.03	PLAN DE CONTINGENCIA				1,026.50	
06.03.01	BANDEJAS ANTIDERRAMES	und	1.00	777.59	777.59	
06.03.02	KIT ANTIDERRAME	und	1.00	248.91	248.91	
1	Total costo directo (A)			S/.	346,568.15	
2	Gastos generales					
2.1	Gastos fijos			S/.	25,787.31	
2.2	Gastos variables			S/.	77,753.30	
	Total gastos generales (B)			S/.	103,540.61	
3	Utilidad (C)			S/.	17,328.41	
	SUBTOTAL (A+B+C)			S/.	467,437.17	
4	IGV 18%			S/.	84,138.69	
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA			S/.	551,575.86	

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON 86/100 SOLES

VALERY ROUSS CAMILO SALVADOR
GERENTE GENERAL
DNI N° 72537885

28. Como puede verse, en el archivo en PDF presentado por el Adjudicatario, se encuentra el “precio de la oferta”, constituido por el Anexo N° 6 y por el “Desagregado de partidas que sustenta la oferta”.

Adicionalmente, de la revisión de la mencionada documentación, se advierte que, en el desagregado de partidas, **que forma parte del precio de la oferta del Adjudicatario se indican dos montos distintos**, uno en números por el monto de “S/ 551,575.86” (que se repite dos veces) y otro en letras por el monto de “quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta con 86/100 soles”.

29. Teniendo en cuenta la situación expuesta, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 60. 4 del artículo 60 del Reglamento: “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. **En caso de divergencia**”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados". (El resaltado es agregado).

De acuerdo a la citada norma, en caso de divergencia entre **el precio cotizado en números y letras, prevalece este último**, es decir, si en los documentos que constituyen el precio de la oferta se indican precios de la oferta que son divergentes entre sí, debe prevalecer el monto contemplado en letras.

30. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el citado numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, debe de considerarse que el precio de la oferta del Adjudicatario es por el monto contemplado en letras, esto es, **“quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta con 86/100 soles”**.
31. En ese contexto, se advierte que el precio de la oferta del Adjudicatario se encuentra por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial, esto es, S/ 551,575.86 (quinientos cincuenta y un mil quinientos setenta y cinco con 86/100 soles), conforme se puede corroborar de la información contemplada en el numeral 1.3 del Capítulo I de las bases integradas:

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 612 862.06 (Seiscientos doce mil ochocientos sesenta y dos con 06/100 soles)	S/ 551,575.86 (Quinientos cincuenta y un mil quinientos setenta y cinco con 86/100 soles)	S/ 674,148.26 (Seiscientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 26/100 soles)

Importante

- El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

32. Al respecto, tanto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, como en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento, se dispone que, **tratándose de ejecución de**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial.

33. Por tanto, en mérito a las referidas disposiciones normativas, la oferta del Adjudicatario debe rechazarse, toda vez que el precio de su oferta se encuentra por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento, donde se señala que, en el caso de **obras**, se declarará **no admitida** la oferta que no se encuentre dentro de los límites del valor referencial.

34. En razón a los considerandos expuestos, corresponde acoger el cuestionamiento planteado por el Impugnante en el recurso de apelación y, al encontrarse la oferta del Adjudicatario dentro de los supuestos de **rechazo** previstos por la norma, se debe tener por **no admitida** la misma; razón por la cual, se declara **fundado** este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

35. De la revisión "*Acta de admisión, evaluación determinación de empate*", se advierte que la oferta del Impugnante ocupó el primer lugar en el orden de prelación; no obstante, al ser descalificada por el comité de selección, la oferta del Adjudicatario quedó en el primer lugar y la oferta del Consorcio Cajamarca en el segundo lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el primer punto controvertido, se ha dispuesto que corresponde revocar la descalificación de la oferta del Impugnante, se tiene **que, ahora, ésta se encuentra admitida y calificada, ocupando el primer lugar en el orden de prelación.** Adicionalmente, teniendo en cuenta que la oferta del Adjudicatario debe tenerse por no admitida, la oferta del Consorcio Cajamarca debe mantenerse en el segundo lugar en el orden de prelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

36. Es pertinente indicar que el resultado de la admisión, evaluación y calificación de la oferta del Impugnante, efectuada por el comité de selección, se encuentra consentido y premunido de la presunción de validez, regulada en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en aquellos extremos no cuestionados.
37. Por lo tanto, en atención a lo previsto por el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, en el caso concreto, corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante, considerando que su oferta ha sido admitida, calificada y ocupa el primer lugar en el orden de prelación.
38. En ese sentido, la pretensión del Impugnante en este extremo resulta amparable, por lo que debe declararse **fundada**.
39. Conforme a lo analizado precedentemente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar fundadas todas sus pretensiones.
40. Cabe señalar que, al día siguiente de publicada la presente resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en el literal n) del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N°003-2022-OSCE/PRE.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Cristian Joe Cabrera Gil y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024 MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, convocada por el PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Renovación de cobertura para la protección de sitios arqueológicos; reparación de sendero, mirador turístico y sala de exposición; construcción de boletería; adquisición de museografía y señalización turística de interpretación en el cuarto del rescate– CUI 2598112”*, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Revocar** la descalificación de la oferta del postor NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024 MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria; debiendo tenerla como **calificada**.
 - 1.2. **Revocar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024 MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, otorgada al postor AMAZONAS CONTRATISTAS Y CONSULTORES GENERALES S.A.C.; cuya oferta debe tenerse por **no admitida**, al no encontrarse dentro de los límites del valor referencial.
 - 1.3. **Otorgar** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024 MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, al postor NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C.
 - 1.4. **Disponer** que, al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad registre en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección.
2. **Devolver** la garantía presentada por el postor NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C, para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03094-2024-TCE-S2

3. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cabrera Gil,
Flores Olivera,
Paz Winchez.